

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NÚMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las elecciones de Diputados a Cortes y de Concejales regirá el Decreto de 8 de Mayo de 1931 (menos sus artículos 4.º y 5.º), con las siguientes modificaciones:

a) Para la elección de Diputados a Cortes constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150 000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

Las actuales circunscripciones de Ceuta y Melilla continuarán eligiendo, como hasta aquí, un Diputado cada una.

b) Para la elección de Concejales, cada Municipio constituirá una sola circunscripción electoral, quedando suprimida para estos efectos la actual división en distritos.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la ley Electoral y Decreto de 8 de Mayo de 1931, para la proclamación de candidatos de Concejales podrán ser proclamados aquellos individuos que sean propuestos por entidades legalmente constituidas y que tengan su residencia en la localidad en que hayan de celebrarse elecciones municipales.

Asimismo y con idénticas salvedades establecidas en el párrafo anterior, podrán ser proclamados candidatos aquellos individuos que sean propuestos por un Diputado o ex-Diputado a Cortes.

c) En las elecciones de Concejales, cada elector no podrá votar más de los dos tercios del número total de vacantes a cubrir, imputándose los residuos si los hubiere, a favor de dichas dos terceras partes.

En las elecciones de Diputados a Cortes se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

d) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario,

además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos hayan obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos.

En este caso, si los restantes candidatos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedará cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria sólo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieren obtenido el 8 por 100 de los votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtengan ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda vuelta para los puestos vacantes. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

e) Las reclamaciones y protestas contra las elecciones municipales se substanciarán ante las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales cuando se trate de elecciones en capitales de provincia o poblaciones mayores de 50.000 habitantes, y ante las Audiencias provinciales en los demás casos. Las Audiencias deberán resolver en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del escrutinio general.

f) Para determinar el cese de la mitad de los Concejales de cada Corporación, a fin de producir las vacantes que hayan de proveerse en la primera renovación de Ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

Los Concejales elegidos en 1931 se clasificarán en cada Ayuntamiento en tantos grupos como candidaturas resultaron triunfantes. A cada uno de esos grupos se le imputarán las vacantes que entre sus componentes se hayan producido o se produzcan hasta la convocatoria de las elecciones por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia.

Las vacantes así obtenidas se completarán, si fuese necesario, mediante sorteo dentro de cada grupo, hasta llegar en cada Ayuntamiento, guardando esa proporción, a un número de vacantes igual al de la mitad del de Concejales o a una más si el total fuese impar. Los casos de número impar en cada uno de los grupos se resolverá por sorteo.

Los Concejales elegidos con motivo de la convocatoria para las elecciones del 23 de Abril de 1933 no cesarán hasta la renovación general del año 1935, en cuya fecha cesará la mitad de ellos, con sujeción a las prescripciones del párrafo anterior.

Los que en virtud de la ley de Incompatibilidades renuncien al cargo de Concejal, deberán comunicarlo antes del día 15 de Octubre. Producida la vacante, el Concejal dejará de actuar cuando se constituya el nuevo Ayuntamiento.

Si las vacantes por incapacidad, incompatibilidad, excusa o renuncia excediera en algún Ayuntamiento de la mitad renovable de cualquiera de los grupos mayoritario o minoritario, serán sometidas desde luego a elección, cualquiera que sea su número. Este exceso no supone reducción en el número de vacantes correspondiente a los otros grupos.

g) El Gobierno fijará el procedimiento para rectificar el número de Concejales que corresponda a cada Ayuntamiento, según el Censo de población de 1930.

h) En todo lo no previsto por esta Ley o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907.

i) La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gobernación y Justicia dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley y para asegurar la pureza e independencia del sufragio.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZANA

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias, para los exámenes extraordinarios del presente curso de 1932 a 1933, estará abierta en esta Universidad, durante el mes de Agosto próximo, de 10 a 13 los días laborables.

Las instancias escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas, en unión de los derechos prevenidos por las disposiciones vigentes. Los que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además de sus respectivas solicitudes, el Título de Bachiller, certificado de revacunación y partida de nacimiento, legalizada en su caso.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 5 pesetas, también en papel de pagos, por derechos académicos, y 1'25 pesetas en papel de pagos por derechos de examen, 23'75 pesetas en metálico, (5 pesetas por cuotas del Patrimonio universitario, 2'50 pesetas por instrucción de expediente y 16'25 por derechos de matrícula, académicos y examen). A la vez que los derechos se entregarán con la instancia, tantos timbres móviles de 0'25 pesetas como matrículas se soliciten, más dos.

Las matrículas de honor y las gratuitas, se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial, y presentarán dos testigos para su identificación personal.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en Secretaría general, dos fotografías, y abonarán en el acto la cantidad de 5 pesetas en metálico. Los que ya lo tuvieran expedido, lo presentarán en el acto de solicitar matrícula, abonando a la

vez una peseta por derechos de visado.

Se anularán tanto las matriculas como los exámenes que se verifican contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 28 de Julio de 1933.—El Rector accidental, Benito A. Buylla.
P. al núm. 2 293

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

Creadas por Decreto de la Presidencia de la República, fecha 21 de Marzo último, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial en todas las Delegaciones de Hacienda de las provincias de régimen común, se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que establecida la correspondiente a este Centro provincial, deben dirigirse a la citada dependencia para todo cuanto se relacione con las Propiedades y derechos del Estado, riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento y catastro de las riquezas rústica y urbana.

Oviedo, 27 de Julio de 1933.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 2.281

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días de cobranza señalados para el trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia, y que comienzan el día 1.º del próximo Agosto, son los siguientes:

Período voluntario

Avilés, del 14 a 31 de Agosto.
Corvera, 10 idem.
Castrillón, 8 y 9 idem.
Gozón, 3, 4 y 5 idem.
Illas, 11 idem.
Soto del Barco, 1 y 2 idem.
Salas, 21, 22, 23, 24 y 25 idem.
Yernes y Tameza, 1 idem.
Miranda, 5, 6 y 7 idem.
Somiedo, 1, 2 y 3 idem.
Teverga, 10, 11 y 12 idem.
Amieva, 3, 4 y 5 idem.
Cangas de Onís, 6, 7, 20, 24, 25, 26 y 27 idem.
Onís, 1 y 2 idem.
Pares, 8, 9, 10, 11 y 12 idem.
Ponga, 21, 22 y 23 idem.
Ribadesella, 1 a 10 de Septiembre.
Cangas del Narcea, 1 a 8 de Agosto.
Degaña, 3 a 4 idem.
Ibias, 24 a 29 idem.
Boal, 3, 4 y 5 idem.
Coaña, 6, 7 y 8 idem.
El Franco, 9, 10 y 11 idem.
Illano, 1 y 2 idem.

Tapia de Casariego, 12, 13 y 14 idem.

Grandas de Salime, 16, 17 y 18 idem

Pesoz, 14 y 15 idem.

Santa Eulalia de Oscos, 5 y 6 idem.
San Martín de Oscos, 7 y 8 idem.

Castropol, 17 a 21 de Agosto.

San Tirso de Abres, 23 y 24 idem.

Vegadeo, 25 a 28 idem.

Taramundi, 29 y 30 idem.

Cabranes, 10 y 11 idem.

Nava, 1, 2, 3 y 4 idem.

Infiesto, 15 a 31 idem.

Aller, 19 a 24 idem.

Caso, 28 a 31 idem.

Langreo, 1 a 8 idem.

Laviana, 28 a 31.

San Martín del Rey Aurelio, 9 a 12 idem.

Sobrescobio, 27 idem.

Lena, 7 a 15 idem.

Quirós, 1 a 4 idem.

Riosa, 5 a 6 idem.

Luarca, 8 a 14 idem.

Navia, 4 a 7 idem.

Villayón, 1 a 3 idem.

Cabrales, sin señalamiento.

Llanes, 7 a 25 idem.

Ribadedeva, 3 a 5 idem.

Peñamellera Alta, 7 a 10 idem.

Peñamellera Baja, 7 a 15 idem.

Oviedo, 1 de Agosto a 10 de Septiembre.

Llanera, 1, 2, 3 y 4 idem.

Morcin, 7 y 8 idem.

Villanueva de Oscos, 9 y 10 idem.

Proaza, 16, 17 y 18 idem.

Las Regueras, 29, 30 y 31 idem.

Ribera de Arriba, 9 y 10 idem.

Santo Adriano, 14 y 15 idem.

Candamo, 11 a 15 idem.

Cudillero, 2 a 5 idem.

Grado, 20 a 30 idem.

Muros del Nalón, 6 y 7 idem.

Pravia, 17 a 26 idem.

Bimenes, 12 y 14 idem.

Noreña, 9 y 10 idem.

Sariego, 3 y 4 idem.

Siero, 16 a 22 idem.

Allande, 20 a 27 idem.

Tineo, 2 a 17 idem.

Caravia, 1 y 2 idem.

Colunga, 3 a 8 idem.

Vilaviciosa, 9 a 22 idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes de dicho trimestre.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, 28 de Julio de 1933.—El Jefe encargado de la Sección, R.

Sainz — V.º B.º — El Tesorero, J. Berthe.

R. al núm. 2.304

Sección municipal

Alcaldía de Navia

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras de pavimentación de las calles, Párroco Trueba, Puerta de la Villa, Plaza 14 de Abril, prolongación de la de Azaña del pueblo de Navia, con sujeción al proyecto redactado por el Técnico municipal, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de diez a trece de la mañana, bajo el tipo de siete mil seiscientos sesenta y siete pesetas, con setenta céntimos.

El pago de las obras de esta subasta se verificará en virtud de certificación de la efectuada que mensualmente expedirá el técnico encargado.

El plazo de ejecución de las mismas, será el de dos meses, a contar desde el día en que se dé la orden de comenzar los trabajos.

La subasta se celebrará en esta Casa consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal, Síndico y Secretario de la Corporación que autoriza a el acta oportuna, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposiciones se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado de 4,50 pesetas, clase 6.ª siendo desechada sin más trámites la proposición que al abrirse el pliego aparezca deficientemente reintegrada y aquellas otras que no ajustándose al modelo ofrezcan dudas o que no cubran el tipo de la subasta. Juntamente con la proposición y dentro del sobre cerrado que la contenga se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. En el anverso del sobre se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las calles Párroca Trueba, Puerta de la Villa, Plaza del 14 de Abril y prolongación de la de Azaña, del pueblo de Navia.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente los

representen a medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del partido judicial de Luarca.

3.ª Los pliegos cerrados de proposición serán presentados a la mesa presidencial dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el Presidente de la subasta declare abierta la licitación, y una vez entregados no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.ª El depósito provisto al para tomar parte en la subasta deberá haberse constituido previamente al acto, bien en la Depósito municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales. Dicho depósito será por un importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sean trescientas ochenta y tres pesetas, treinta y nueve céntimos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá cumplir el que resulte adjudicatario, hasta llegar al diez por ciento del tipo del remate.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

6.ª La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista, habrá de entregarse terminada, estimándose incluidas en el precio de adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna, que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.ª Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hallan de ser empleados en las obras contratadas, especificando oficios y categorías, tanto para la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rijan en la localidad.

8.ª El rematante habrá de presentar en el Ayuntamiento antes de comenzar la obra, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 el Código de 23 de Agosto de 1926, en cuyo contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

9.ª El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 y los preceptos legales sobre protección a la industria Nacional, como tam-

nién los que se refieren a accidentes del trabajo.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, derechos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta o formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., enterado del anuncio publicado, así como del proyecto íntegro y sus pliegos, formulado para la realización de las obras de pavimentación de las calles Párroco Trueba, Plaza de la Villa, Plaza del 14 de Abril y prolongación de la de Azaña, del pueblo de Navia.

Se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las mismas y al cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en los pliegos por la cantidad de... (en letra). Es clara que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias que percibirán los obreros serán las siguientes:...

(Fecha y firma del proponente.)

Navia, 28 de Julio de 1933 — El Alcalde, Manuel López.

Sección judicial

Juzgado d. Gijón

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, por disfrutar de permiso el titular.

Hago saber: Que el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de don Eladio Villamandos, de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo que promovió contra ese mismo el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de don Angel Pulgar García, mayor de edad, vecino de Madrid, en reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago al actor, hasta donde alcance, de la reclamación hecha.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

Una máquina registradora Nacional, tasada en 1.250 pesetas.

Una máquina de pesar personas, marca Wlating, en 1.200 ídem.

Tres mostradores con luna de vidrio y una de madera, en 175 ídem.

Dos mesas de escritorio, en 15 ídem.

Una estantería de madera, 125 ídem

Dos armarios de madera, uno de ellos con vidriera, en 130 ídem.

Cuatro maniquis de cera y pasta, en 250 ídem.

Siete maniquis de cartón, en 35 ídem.

Cuarenta y un mantillas de piqué y muletón, en 51,25 ídem.

Veinte pañales, en 20 ídem.

Quince mantillas inglesas, en 60 ídem.

Doce juegos de camisetas de niña, en 24 ídem.

Seis docenas de camisas recién, en 60 ídem.

Cuatro tohallas de hilo, en 6 ídem.

Seis chambras y ombligueros, en 6 ídem.

Veinticuatro jubones de piqué, en 30 ídem.

Quince camisas de niño, en 30 ídem.

Nueve cubrecorsés de tela para señora, en 13,50 ídem.

Cuatro chambras de señora, en 8 ídem.

Doce camiones de señora, en 48 ídem.

Ciento cincuenta y dos camiones más de señora, en 608 ídem.

Veintisiete camiones de niña, en 54 ídem.

Doscientas diez camisas de niña diferentes clases y tamaños, en 420 ídem.

Setenta y dos pantalones braga para niña, en 108 ídem.

Ciento doce enaguas de niña, diferentes clases y tamaños, en 224 ídem.

Diez refajo de niña, en 10 ídem.

Nueve juegos de dos prendas para señora, en 27 ídem.

Tres docenas de camiones de pollita, en 120 ídem.

Treinta enaguas de señora, en 150 ídem.

Noventa y ocho justillos de niños, diversas clases, en 196 ídem.

Dieciocho bolsas de camión, peines y bebé, en 36 ídem.

Ciento cincuenta y seis delantales doncella diversas clases y tamaños, en 312 ídem.

Ciento noventa y cinco vestidos niña, clases diversas, lana, vuela piqué, etc., en 495 ídem.

Ciento veinte trajes niño, diferentes clases, paño, hilo y popelín, en 480 ídem.

Ochenta y cinco pijamas para niño, diversas clases, en 425 ídem.

Treinta y un calzoncillos niño, tela blanca, en 31 ídem.

Once camiones de niño, tela blanca, en 22 ídem.

Cincuenta y ocho camisetas y pantalones finos niña, en 116 ídem.

Cuarenta y cuatro juegos de tres prendas para niña, en 132 ídem.

Doce camisas pantalón para señora, en 48 ídem.

Cincuenta y dos juegos de dos y tres prendas para señora, en 520 ídem.

Treinta camisas finas de señora de color y blancas, en 150 ídem.

Veinte enaguas de crespón para señora, en 300 ídem.

Treinta y tres mantelerías de hilo, crepé y alhodón, distintos tamaños, en 990 ídem.

Seis tohallas bordadas, de hilo, en 30 ídem.

Cuatro juegos de cuna, en 20 ídem

Noventa docenas camisetas Bre-cieres, distintas clases y tamaños, en 700 ídem.

Dieciocho docenas cubrecorsés niña, varias clases y tamaños, en 180 ídem.

Cuatro docenas y media de fajeros recién, en 45 ídem.

Cincuenta y cinco docenas de fajas para niño, lana y algodón, en 550 ídem.

Doce docenas de fajas para señora de lana y algodón, en 240 ídem.

Dieciocho docenas de fajas para niña, varios tamaños y clases, en 270 ídem.

Ochenta y cinco sombreritos y gorras para niño, diversas calidades, en 85 ídem.

Veinte boinas para niña, varios colores, en 10 ídem.

Trescientos cinco culotes y bragas

para niña, diversas clases, en 610 ídem.

Cuarenta sostenes señora, clases diversas, en 60 ídem.

Setenta camisetas lana para niño, diversas clases, en 210 ídem.

Setenta y dos culotes lana para señoras, diversos colores, en 288 ídem.

Dieciocho manteletas de varias clases, en 90 ídem

Tres camiones para señora, de crespón, en 75 ídem.

Diecinueve docenas de cubrecorsés lana, para niña, en 190 ídem.

Seis docenas camisa pantalón para señora, 240 ídem.

Doce docenas más de culotes braga para niñas, en 120 ídem.

Cinco docenas de refajos para niña, en 50 ídem.

Cincuenta y tres culotes seda extra, para señora, en 280 ídem.

Veintisiete camisas sport para niño, de tela, en 54 ídem.

Tres docenas de culotes para niña, en 30 ídem.

Veinte manteles y servilletas correspondientes, en 150 ídem.

Siete juegos de crespón para bautizo, en 210 ídem.

Cinco juegos de punto para ídem, en 50 ídem.

Ocho capas y faldones para ídem, en 32 ídem.

Doscientos tres culotes para señora, algodón e hilo, en 609 ídem.

Treinta y nueve juegos de cama en hilo y algodón bordados, varios tamaños, en 780 ídem.

Quince sábanas sueltas de algodón, en 75 ídem.

Cuarenta abrigo de paño, varios tamaños para niño, en 200 ídem.

Ciento veinte jerseys de punto para niño y niña, en 240 ídem.

Veintidos trajes y vestidos de niña, diversas clases, en 88 ídem.

Veintinueve jerseys varios tamaños, para niño, en 87 ídem.

Treinta y cinco abrigo para niño, diversas clases, en 175 ídem.

Treinta y cinco chaquetas lana, para señoras, en 175 ídem.

Sesenta y dos blusas de punto de lana, para señora, en 248 ídem.

Treinta y un mantas de punto para niño (chales), en 155 ídem.

Ciento veinte jerseys para niño, en 360 ídem.

Veinticinco pantalones de punto para niños, en 50 ídem.

Diez trajes y peleles de punto para niños, en 50 ídem.

Quince blusas de crespón y percal para niña, en 22,50 ídem.

Once docenas de pañuelos caballero, hilo y algodón, en 110 ídem.

Cincuenta y cinco docenas de pañuelos, hilo y algodón para señora, en 275 ídem.

Noventa y cinco pañuelos sueltos de seda e hilo para señora, en 237,50 ídem.

Veinte empapadoras de felpa, en 30 ídem.

Dos edredones, en 15 ídem.

Cuatro manteletas finas, en 60 ídem.

Cinco capas fantasia, para niño, en 25 ídem.

Cuatro docenas de tohallas, en 80 ídem.

Dieciocho impermeables para niño, en 90 ídem.

Seis trincheras para niño, en 12 ídem.

Cuatro albornoces para niño, en 20 ídem.

Treinta metros de punto de seda y lana, en 120 ídem.

Cincuenta y cinco trajes de falda y jersey para niña, en 175 ídem.

Dos tapetes de seda para mesita, en 8 ídem.

Setenta y un docenas de pares de calcetines hilo para niño, en 710 ídem

Veinticuatro docenas de medias de seda para señora, en 600 ídem.

Ciento diez chaquetitas punto lana para bebés, en 220 ídem.

Setenta y dos pares zapatitos niño, en 64 ídem.

Cincuenta metros de crespón seda de varios colores, en 150 ídem.

Doce vestiditos crespón para niño, en 60 ídem.

Diez abrigo de lana para niño, en 75 ídem.

Doce docenas de medias de Sport para niño, en 180 ídem.

Doce docenas de medias punto inglés para niño, en 96 ídem.

Seis docenas de paños higiénicos, en 24 ídem.

Cuatro docenas peleles interiores para niña, en 36 ídem.

Doce tapetitos de hilo con encaje, en 12 ídem.

Cincuenta y cinco metros de encaje, en 27,50 ídem.

El derecho a traspaso del local bajo y piso primero de la casa donde está instalado el comercio, tasado en 5.000 ídem.

Un comedor compuesto de aparador, mesa, trinchero y seis sillas de madera y dos armarios, en 350 ídem.

Suma la tasación, 25.576,25 pesetas.

Son veinticinco mil quinientas setenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Se advierte lo siguiente:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no se refieran a la totalidad de los bienes reseñados.

3.º Los bienes que se anuncian en subasta se hallan depositados en poder del mismo ejecutado.

Dado en Gijón, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo González.

R al núm. 2.315

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por disfrutar de permiso el titular.

Hago saber: Que el día veintidos de Agosto próximo, a las once horas y treinta minutos, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Alberto Suarez, de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo que promovió contra el mismo el Procurador D. José Suárez, en nombre de D. Emilio Prado Fernandez, de la misma vecindad, en reclamación de pesetas, para con su importe hacer pago al actor de la reclamación hecha

Los bienes que se anuncian en su
basta son los siguientes:

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Treinta y ocho latas de es- párragos "Sola", gran- des, tasadas en	41,80	Treinta kilogramos de gar- banzos de 1,10.	21,00
Veinticinco idem de idem "Sola", pequeñas.	13,75	Treinta de idem de lentejas.	21,00
Dieciocho idem puntas de espárragos "Sola", me- dianas.	12,60	Quince idem de habas de Mayo.	6,75
Veintinueve idem de alca- chofas, de Manuel Sala.	23,20	Diez idem de alpiste.	6,50
Ciento treinta y ocho idem de arbejos, de Ricardo Villarte.	54,50	Diez idem de penigras.	5,00
Veinticinco idem de bonito en tomate, de S. García.	14,75	Veinte idem de lentejas.	15,00
Once idem, de Chon Ma- rine, de Dolores Bravo.	6,05	Treinta y cinco idem de arbejos.	21,00
Cinco idem de tomate Cas- cante, Calahorra.	1,00	Treinta idem de garbanzos.	45,00
Cuatro sacas de un kilogra- mo de arroz Sos.	2,00	Veinte idem de cañamón.	12,00
Diecisiete latas de sardinas en aceite, de H. Haive.	4,25	Cuarenta idem de cebada.	10,00
Cuarenta y seis idem de idem en tomate, de F. Pelaez.	9,20	Cuarenta y cinco idem de arroz mate.	18,00
Una lata de almejas al na- tural de F. Alfageme.	1,10	Veinte idem de alfalfa.	5,00
Una idem de bacalao a la vizcaína.	0,80	Cuarenta y ocho idem de arenilla.	14,00
Once botes de harina "Nestlé".	5,50	Setenta idem de maíz.	21,00
Treinta y un paquetes de thé "El Reno".	1,86	Una caja de cuatro latas de pimentón "A. Puche".	60,00
Cuarenta idem de manza- nilla "El Ciervo".	2,40	Veinte kilogramos de azú- car cortadillo.	30,00
Cincuenta idem de thé "El Reno", pequeños.	3,00	Cuatro idem de idem mo- lida.	4,80
Siete idem de manzanilla "Rómulo y Reno".	0,56	Veinte pastillas de jabón Chimboo, pequeñas.	5,00
Once idem de idem, El Re- no".	0,88	Cincuenta y siete idem de idem "Casa".	11,40
Cincuenta y seis medias li- bras de chocolate nú- meros 6, 7, 8 y 9.	33,60	Veintiseis idem de idem "La Montaña".	5,20
Media lata de galletas "La Pajarita".	2,00	Treinta y dos idem de idem "La Montaña", medias.	12,80
Media lata de galletas "B. Aguilar".	2,00	Seis litros de Vermouht.	7,50
Dieciocho paquetes de ma- carrones "La Constancia".	4,50	Trece botellas de vino blan- co.	7,80
Media daja de galletas de lujo "Gelabert".	2,00	Un litro de anís Las Cade- nas.	3,50
Media idem de idem "Vic- toria".	2,00	Dos medias idem de idem Las Cadenas.	3,50
Dieciocho cirios.	6,30	Una botella de vino Anibal.	3,50
Ciento veinte velas peque- ñas de esperma	12,00	Dos botellas de Jerez quina.	7,00
Veintitres paquetes de achi- coria "Dizy".	4,60	Una idem de coñac Do- meq.	4,00
Diez botes de levadura en polvo "Luga".	7,50	Dos medias idem.	4,00
Tres cajitas de Fideos «La Constancia".	3,00	Tres litros de vino Titán.	12,00
Ocho paquetes de pan ra- yado, Santa Teresa.	0,80	Dos botellas de vino San Miguel.	4,00
Cuatro idem de café, de 100 gramos.	2,40	Dos botellas de vino La- guine.	4,00
Treinta y cuatro idem de tapioca "Bajet", peque- ños.	10,20	Cuatro idem Jerez Oro.	8,00
Diecisiete idem de idem, grandes	10,20	Dos idem Jerez Dulce.	3,00
Veinticinco idem de crema de arroz.	6,25	Una idem Montilla.	2,00
Siete idem de café Malte, de un kilogramo.	25,00	Seis idem Ron Francisco de Sales.	18,00
Veinte idem, de café idem, de cuarto de kilo.	25,00	Dos medias Ron Francisco de Salas.	3,00
Ocho kilogramos de embu- tido.	20,00	Cinco botellas de sidra La Aldeana.	7,50
Cuarenta paños de algodón para fregar.	8,00	Tres kilogramos de sopa de hierva.	2,50
		Una bomba para medir aceite de un cuarto de litro.	250,00
		Una máquina registradora National.	1.650,00
		Una máquina para pesar, de cinco kilogramos "Bi- cerva".	250,00
		Cien pares de alpargatas blancas y negras.	50,00
		Cuarenta y ocho pares de alpargatas número ve- intisiete.	35,00
		Treinta y ocho docenas y ocho pares de alparga- tas.	250,00
		Una resma y media de pa- pel para envolver.	2,00
		Una gruesa de bolsas de papel.	5,00
		Medio garrafón de alcohol de anís.	9,00
		Medio garrafón de caña de cuarenta y cinco gra- dos.	9,00
		Un molino de café con dos volantes "Peugeot".	50,00
		Una manpara.	10,00
		Una prensa.	30,00
		Cuarenta tabales de sardi- nas vacíos.	10,00
		Una estantería de unos tres metros de alto, cinco de largo, de dos cuerpos.	150,00
		Un mostrador de unos tres metros y medio de lar- go.	125,00
		Una luna grande de esca- parate.	800,00
		Una carretilla de mano en mal uso.	5,00
		Un carro de mano de dos ruedas de bicicleta.	15,00
		Cuarenta kilogramos de ha- rina.	16,00
		Sesenta litros aproximada- mente de aceite.	85,00
		Tres kilogramos de bacalao.	2,25
		Un contador de luz Sie- mens.	60,00
		Una puerta de tres hojas con cristales.	60,00
		Asciende en total la tasa- ción a	4.770,45

Se advierte lo siguiente

1.º Para tomar parte en la subas-
ta, deberán los licitadores consignar
previamente sobre la mesa del Juz-
gado o en el establecimiento desti-
nado al efecto, el importe del diez
por ciento de la tasación, y exhibir
su cédula personal; y

2.º No se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
avalúo.

Dado en Gijón, a veintiseis de Ju-
lio de mil novecientos treinta y tres.
—Jenaro Palacio.—El Secretario ju-
dicial, P. H., Hermenegildo Gonzá-
lez.

R. al núm. 2 308

Juzgado de Oviedo

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de
instrucción de la ciudad de Ovie-
do y su partido.

Por el presente, se interesa de
todas las Autoridades y ordeno a
los Agentes de la Policía judicial,
procedan a la busca y ocupación
de las alhajas robadas a Filomena
Escandón Mier, en la noche del
quince del actual, en ocasión de
pasar por la calle de Campomanes
de esta población, por dos sujetos,
de unos dieciocho años, estatura
regular, delgado, moreno, traje ne-
gro con rayas blancas; el otro
como de unos treinta años, estatu-
ra regular, más grueso que el pri-
mero, traje mahón, rayado, zapa-
tos, negros tocado con boina; pues
así lo acordé en providencia de
esta fecha dictada en el sumario
número 188 del corriente año, se-
guido por el delito de robo.

Alhajas robadas:

Una cadena de oro a la cual iba
unida una medalla también de oro
y en ella grabado el nombre de Fi-
lomena Escandón.
Una sortija de oro con quince
perlas blancas, dos azules y una
morada.

Dado en Oviedo, 26 de Julio de
1933.—Luis Colubi.—El Secreta-
rio judicial, Antonio F. Giro.

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de
instrucción de Oviedo y su par-
tido.

Por el presente hace saber: Que
en este Juzgado se sigue sumario
número 177 del corriente año, por
muerte accidental de una tal Maria,
cuyos apellidos y demás circuns-
tancias se ignoran, que tiene un
bocio bastante voluminoso, men-
diga, como de unos cincuenta años
de edad, de pequeña estatura, que
vestía chaqueta de lana parda, fal-
da a rayas, calzada de zapatillas
negras, y se interesa que la perso-
na que tenga conocimiento de
quien pudiera ser dicha Maria, que
falleció a consecuencia de ser arro-
llada por un tren en Llanera, el día
diez del actual, comparezca ante
este Juzgado a prestar respecto a
esos extremos la oportuna decla-
ración.

Al mismo tiempo se instruye de
las acciones del artículo 109 de la
Ley de Enjuiciamiento criminal, a
la persona que se crea represen-
tante legal de dicha individuoa.

Oviedo, a veintiocho de Julio
de mil novecientos treinta y tres.
—Luis Colubi.—El Secretario ju-
dicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.306

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re-
beldes y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales de no presentarse
los procesados que á continuación se
expresan, en el plazo que se les fija, a
contar desde el día de la publicación de
anuncio en este periódico oficial y ante
el Juez y Tribunal que se señala, se les
cita, llama y emplaza, encargándose a
todas las Autoridades y Agentes de la
Policía judicial, procedan a la busca
captura y conducción de aquéllos, pre-
niéndolos a disposición de dicho Juez o
Tribunal con arreglo a los artículos 512
y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-
minal, 664 del Código de Justicia Mil-
itar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal.

MENDEZ DIAZ, José María, hi-
jo de José y de María, natural de
Vinjoy, Ayuntamiento de Vegadeo,
provincia de Oviedo, de 25 años
de edad, a quien se le instruyó ex-
pediente por falta de concentración
a filas, perteneciente al Regimiento
de Artillería de Costa núm. 2; ma-
nifestará en el plazo de 15 días su
actual residencia al Teniente del
Regimiento de Artillería de Costa
número 2, D. Eladio Mille Villella,
para notificarle la concesión de in-
dulto

VEGA OVIN, Eloy, hijo de José
y de Mercedes, natural de la parro-
quia de Tresali, Ayuntamiento de
Nava, provincia de Oviedo, y domi-
ciliado últimamente en Buenos Aires,
Avenida Alcorta, número 1.799;
comparecerá dentro del término de
treinta días, ante el Sr. Juez Perma-
nente de Causas de la 8.ª División,
Comandante de Infantería, D. Carlos
Mauriz Barcia, en La Coruña, al ob-
jeto de ser notificado de resolución
recaída en el expediente que se le
instruye por haber faltado a concen-
tración.

2.301

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial